Nota DNC N° 4309 /2022

Asunción, 16 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	405157
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 72/21 ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO AZACITIDINA 100 MG. PARA EL ASEGURADO CELEDONIO BRITEZ
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N° 199/2022 de fecha 01/04/2022 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 2961/2022 de fecha 11/04/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 1, 2 para el proceso de la referencia.
2. Con relación a las respuestas del punto 2, comunicamos que se reiteran, en atención a que la parte donde se desarrolla las respuestas, es ilegible y por consiguiente no se ha podido compartir con el área consultora, por ello se reitera la observación anterior a los efectos de que puedan remitir mejorando la calidad de la imagen del contenido a ser evaluado.
   "Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - *En la nota de referencia, requieren de los buenos oficios para realizar las modificaciones correspondientes, pero no se visualiza el CPA de manera a comprobar los datos del bien adjudicado y proceder con lo requerido.*
   - *En cuanto a la observación "salvo parecer de la convocante", se aclara que no se objeta el "principio" por el que Comité Evaluador deberá regirse, lo que no queda claro es, en qué caso o situación el Comité Evaluador pasará a suplir la condición inicialmente establecida "el precio ofertado no deberá superar el 65% del precio fijado en el acta de fijación de precios expedida por DINAVISA", por el "salvo parecer de la convocante, atendiendo al principio de economía y eficacia"*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga